



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1251 - 2016/GRP-CR

Piura, **30 JUNIO DE 2016**

VISTO:

Memorando N° 047-2016/GRP-200010-OAEA (22.06.2016); Memorando N° 453-2016/GRP-200010 (30.06.2016);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, asimismo, la norma antes señalada en el artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1250-2016/GRP-CR, de fecha 20 de junio de 2016, el Consejo Regional Piura otorgó la condecoración "Región Piura" en el grado de "Gran Oficial" del Gobierno Regional Piura, al excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República del Perú, señor Ollanta Humala Tasso y al Ministro de Agricultura y Riego, economista Juan Manuel Benites Ramos, por el apoyo dispuesto desde el Gobierno Central en la consecución de los objetivos del Gobierno Regional Piura;

Que, a través del Memorando N° 047-2016/GRP-200010-OAEA, de fecha 22 de junio de 2016, el Consejero por la Provincia de Morropón, Abog. Oscar Alex Echegaray Albán, solicitó se deje sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 1250-2016/GRP-CR, en virtud de haberse vulnerado lo establecido en la Ordenanza Regional N° 234-2012/GRP-CR que crea la condecoración "Región Piura" como distinción del Gobierno Regional Piura, precisando que el Acuerdo es ilegal al violarse lo establecido en el artículo cuarto de la Ordenanza mencionada que establece que el Presidente del Gobierno Regional queda facultado a otorgar esta condecoración de manera excepcional, previo acuerdo unánime de la totalidad de los miembros del Consejo Regional, hecho que no se ha dado al aprobarse por la mayoría de los consejeros regionales presentes;

Que, la Secretaría del Consejo Regional mediante Memorando N° 453-2016/GRP-200010, de fecha 30 de junio de 2016, en mérito de lo solicitado por el Consejero por la Provincia de Morropón pone en conocimiento que el Reglamento Interno del Consejo Regional no regula un procedimiento específico para dejar sin efecto un Acuerdo de Consejo Regional, en consecuencia ante el vacío normativo resulta de aplicación el Artículo Primero de las Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Reglamento Interno del Consejo Regional, que establece textualmente que: *"En caso de asuntos no previstos en el presente Reglamento, el Consejo Regional adoptará las decisiones que estime pertinente, aplicando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia"*;

Que, en ese sentido, en mérito al artículo antes señalado, si bien el Consejero Regional por la Provincia de Morropón, en el presente caso, no ha presentado de manera formal un Recurso de Reconsideración, al señalar que se deje sin efecto el mencionado Acuerdo, está ejerciendo tácitamente una facultad de contradicción, la cual se adecua al único Recurso Impugnatorio (Recurso de Reconsideración) regulado expresamente en el Reglamento Interno del Consejo Regional (específicamente, en su Artículo 102°), esto con la finalidad de admitir a trámite la solicitud presentada y en salvaguarda del ejercicio de su derecho a contradicción y al debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 102° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece expresamente lo siguiente: *"Toda reconsideración sobre cualquier asunto aprobado por el Consejo Regional, se solicitará por escrito en la misma sesión en que se hubiera sido resuelto o en la siguiente antes de la aprobación del Acta. Su admisión a debate y su aprobación requerirán los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Regional presentes en el momento de la votación. Si el pedido de reconsideración está acompañado de la sustitución o modificación del asunto aprobado, se pondrá en discusión inmediatamente, pudiendo el Consejo Regional en el curso de la sesión, acordar el pase a comisión. No procede el pedido de reconsideración en los asuntos aprobados con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta"*;

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Que, en ese orden de ideas, cabe precisar, el Acuerdo de Consejo Regional N° 1250-2016/GRP-CR, de fecha 20 de junio del año 2016, se aprobó a través del procedimiento de dispensa de lectura y aprobación de Acta previsto en el Artículo 102° del mencionado Reglamento Interno, por lo tanto, no procede el pedido de reconsideración formulado por el Consejero Regional por la Provincia de Morropón;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 06-2016, celebrada el día 30 de junio de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 1250-2016/GRP-CR, de fecha 20 de junio de 2016, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abog. Oscar Alex Echegaray Albán, en virtud que no procede contra dicho Acuerdo el recurso de reconsideración previsto en el artículo 102° del Reglamento Interno del Consejo Regional, al haberse aprobado el mismo con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**C.P.C. ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL**